



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ORDENANZA N° 0065/09

Acebal, 31 de Agosto de 2009.

VISTO:

La necesidad de ordenar los requerimientos mínimos necesarios para que esta Comuna habilite los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de este Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene la facultad y el deber de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 para ejercer el poder de policía sobre las distintas actividades económicas que se desarrollen en el Distrito;

ES POR ELLO QUE LA COMISION COMUNAL DE ACEBAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º)- Las personas físicas o jurídicas que deseen habilitar una actividad económica o local comercial en el distrito de Acebal deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Presentar por mesa de entradas de la Comuna una nota solicitando la habilitación de la actividad económica a desarrollar con los datos del peticionante.
2. Resolución de Permiso de Uso del Suelo emitida por la Comuna con respecto a la factibilidad de instalación del establecimiento teniendo en cuenta lo estipulado por el plan regulador.
3. Adjuntar planos del establecimiento comercial en donde se desarrollarán las actividades económicas debidamente autorizados por la Comuna.
4. Presentar el instrumento jurídico que autorice al titular a ocupar el inmueble para el desarrollo de las actividades.
5. Presentar informe de impacto ambiental del organismo competente de la Provincia de Santa Fe en caso de actividades que se consideren peligrosas por las normas pertinentes.
6. Presentar constancia de haber abonado o formalizado convenio de pagos en cuotas por deudas tributarias vencidas del inmueble en donde se desarrollarán las actividades y que el mismo se está pagando en término.
7. Para el caso de actividad relacionada con comestibles presentar habilitación de la Dirección de Bromatología de la Provincia de Santa Fe y libreta de sanidad actualizada de las personas encargadas de la atención al público.
8. Para los casos de actividades que deban cumplir con disposiciones en el orden nacional o provincial a los efectos de su habilitación, se deberá presentar la respectiva autorización de funcionamiento exigida por los organismos competentes, salvo que dichos organismos para su



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

tramitación exijan la previa habilitación comunal en cuyo caso se tramitará con un resguardo interno comunal por un período de 60 días.

9. Las personas físicas presentarán fotocopia de su documento de identidad y la clave de identificación tributaria.

10. Las personas jurídicas presentarán fotocopia del contrato constitutivo y sus modificatorias, el acta de distribución de cargos vigente y su CUIT.

11. Certificados de cursos de capacitación realizados o estudios de nivel superior cuando se trata de actividades relacionadas con la prestación del servicio que para su desarrollo sean necesarios.

12. En el caso de habilitación de bares, disquerías, pub's, confiterías o lugares de concentración de gran cantidad de público para cualquier actividad, deberán presentar además de la documentación anunciada precedentemente, los siguientes elementos:

a) **PLANOS:** El solicitante deberá presentar los planos del edificio donde pretende habilitar este tipo de actividad, indicando características constructivas del mismo, servicios sanitarios, acceso del público y salida o salidas de emergencia, con la intervención de un profesional matriculado.

b) **CONDICIONES DE SEGURIDAD:** El solicitante deberá presentar un informe técnico de un profesional matriculado sobre la factibilidad de funcionamiento; debiendo constar expresamente la ausencia de riesgos edilicios para los asistentes.

c) **INSTALACIONES ELECTRICAS:** Se deberá presentar un informe suscripto por profesional idóneo sobre las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas.

d) **CONTROLES PREVENTIVOS PARA INCENDIOS:** Se deberá presentar un informe suscripto por una entidad reconocida de servicio de bomberos sobre las condiciones de seguridad y prevención contra incendios.

e) **CAPACIDAD MÁXIMA DEL PÚBLICO:** La capacidad máxima de público así como las restricciones a la ubicación del mismo fuera de los sitios establecidos, deberá informarse a esta administración, así como figuran en lugar visible del interior del local.

f) **VENTILACIÓN Y RENOVACIÓN DE AIRE:** La misma deberá estar asegurada, debiendo utilizarse si fueran necesarios los suficientes aparatos electrónicos y/o mecánicos para cumplir con ese objetivo.

g) **ILUMINACIÓN:** Permanecerá con sus características habituales y sólo se permitirán lámparas de otros colores destacando el sector donde pudiesen localizarse las manifestaciones artísticas. Se deberá presentar un informe técnico que verifique las condiciones de uso y de seguridad de la instalación eléctrica.

h) **EXTINGUIDORES:** Deberán existir en una cantidad adecuada a la capacidad del local y el servicio contra incendio, debiendo presentar un informe técnico sobre riesgos de incendios y cantidad de extinguidores requeridos.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

- i) **INGRESO-EGRESO DE PÚBLICO:** Los locales que se destinen a estas actividades deberán contar con una puerta de entrada y salida y como mínimo otra de emergencia, de apertura rápida, conforme a la envergadura y características del establecimiento. Se prohíbe expresamente mantener la puerta de entrada y las de emergencia cerradas con cualquier mecanismo que impida su apertura rápida, mientras exista público dentro del edificio.
- j) **INSPECCIÓN ACÚSTICA:** Se deberá presentar un informe técnico sobre los decibeles que se producen en el interior y exterior del local y la implicancia de los ruidos en el área circundante.
- k) **INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cualquiera de los incisos de este artículo y en razón de no contar la Comuna con Departamento de inspección, dará lugar a la solicitud de intervención del personal policial en forma fehaciente para que proceda a la clausura del local.

Artículo 2º)- Los locales destinados a la realización de espectáculos públicos, cines, casas de juegos electrónicos, hoteles, confiterías bailables y en general aquellos que de su actividad se infiera la concentración y estancia temporaria de clientes presentarán además de lo establecido en el Artículo 1º certificado de Buena Conducta expedido por la Autoridad Policial.

Artículo 3º)- Los comercios que hayan sido habilitados y deseen incorporar posteriormente agencias, sucursales o nuevos rubros a los declarados originariamente o cambio de ubicación comercial notificarán previamente tal circunstancia a la Comuna efectuando el tramite establecido en el artículo 1º y cumplimentando la documentación faltante de acuerdo al rubro que se trate.

Artículo 4º)- Al iniciarse el tramite de habilitación de comercios, industrias y prestaciones de servicios, la comuna podrá proceder en el caso que lo considere necesario a la inspección de los mismos para verificar el estado de salubridad e higiene de local, control de pesas y medidas, carteles de propaganda instalada y todo otro aspecto que sea de interés.

Artículo 5º)- Quienes desarrollan alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios que por su naturaleza no requiera la habilitación de un local, igualmente procederán a solicitar la inscripción de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza ajustándose exclusivamente a los artículos que por el tipo de actividad desarrollada les corresponda.

Artículo 6º)- Facultase al presidente comunal para el otorgamiento de habilitaciones provisorias, para el caso de nuevos negocios, incorporación de agencias, sucursales, nuevos rubros o cambio



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

de ubicación, por un período total improrrogable de 120 días corridos cuando existan demoras que lo justifiquen en la tramitación de los requisitos exigidos en el artículo 1° de la presente ordenanza. En ese período el solicitante deberá tributar el Derecho de Registro e Inspección que se instituye por la Ordenanza Tributaria anual recibiendo para ello un número de inscripción provisorio.

Artículo 7°)- En el caso de que el solicitante diere cumplimiento al procedimiento establecido por la presente ordenanza la Comisión comunal dictará resolución habilitando el local la que deberá ser exhibida a la vista.

Artículo 8°)- Cuando se constatare la falta de habilitación comercial, cambio de domicilio y/o transferencia de actividades no declaradas se labrará un acta de inspección a el o los responsables intimando a regularizar la situación en un termino no mayor de 10 días hábiles. A tal efecto deberán presentar a la Comuna constancia de habilitación e inscripción en el Derecho de Registro e Inspección. Finalizado dicho plazo si el interesado no se presenta con la documentación requerida la Comuna procederá a labrar acta de infracción y procederá a la clausura preventiva del establecimiento.

Artículo 9°)- Las personas físicas o jurídicas que ya cuenten con habilitación comercial deberán re-empadronarse en la comuna con fecha de vencimiento hasta el 31 de Marzo de 2010 cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 1°. En caso de no realizar el re-empadronamiento se considerarán caducas las habilitaciones otorgadas con anterioridad a la presente ordenanza con todas las consecuencias legales.

Artículo 10°)- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.